TRIBUNAL ELECTORAL **DEL ESTADO DE GUERRERO**

RECURSO DE APELACIÓN

ACUERDO PLENARIO

EXPEDIENTE: TEE/RAP/005/2021.

RRECURRENTE: PARTIDO DE LA

> REVOLUCIÓN DEMOCRATICA.

AUTORIDAD INSTITUTO ELECTORAL RESPONSABLE: Y DE PARTICIPACIÓN

CIUDADANA DEL ESTADO DE

GUERRERO.

RODRÍGUEZ **EVELYN** MAGISTRADA

PONENTE: XINOL.

Chilpancingo, Guerrero; once de marzo de dos mil veintiuno¹.

CERTIFICACIÓN, CUENTA Y ACUERDO PLENARIO

GLOSARIO

Recurrente Partido de la Revolución Democrática.

Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Instituto/ Autoridad Estado de Guerrero.

responsable

Lev de Medios de Impugnación

Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia

Electoral del Estado de Guerrero

Tribunal | órgano jurisdiccional

Tribunal Electoral del Estado de Guerrero.

CERTIFICACIÓN. El Maestro Alejandro Paul Hernández Naranjo, Secretario General de Acuerdos de este Tribunal Electoral, CERTIFICA que el plazo otorgado a la autoridad responsable para dar cumplimiento a lo ordenado por este Tribunal en la sentencia definitiva dictada en el juicio en que se actúa, comenzó a correr el dos y feneció el cuatro de marzo; de igual manera, las veinticuatro horas siguientes para informar del cumplimiento de la resolución, correspondieron al día cinco de marzo; habiéndose recibido dentro del término anotado, el oficio número 0687/2021, firmado por el maestro Pedro Pablo Martínez Ortiz, Secretario Ejecutivo del Instituto, mediante el que anexa copia certificada del acuerdo 78/SE/04-03-2021.

CUENTA. El Maestro Alejandro Paul Hernández Naranjo, Secretario General

¹ Todas las fechas que en seguida se mencionan corresponden al año dos mil veintiuno, salvo mención expresa.

TEE/RAP/005/2021

de Acuerdos, con fundamento en el artículo 56 fracciones IX y XX, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado, da cuenta al Pleno, que siendo las veinte horas con diez minutos del cinco de marzo, se recibió en Oficialía de Partes oficio número 0687/2021, firmado por el maestro Pedro Pablo Martínez Ortiz, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral local y anexa copia certificada del acuerdo de Consejo General 78/SE/04-03-2021, relativo a la suspensión temporal del pago de sanciones impuestas al Partido de la Revolución Democrática, en cumplimiento a la sentencia emitida por este Tribunal. - CONSTE.

ACUERDO PLENARIO. Vista la certificación y cuenta que anteceden, este Tribunal declara cumplida en sus términos, la sentencia de primero de marzo, dictada en los autos del recurso de apelación TEE/RAP/005/2020; de acuerdo con los siguientes:

ANTECEDENTES

- 1. Sentencia. El primero de marzo, el Pleno de este Tribunal dictó resolución en el medio de impugnación citado al rubro, mediante el cual revocó el acuerdo 023/SE/05-02-2021 emitido por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, además, en cumplimiento a lo ordenado en los efectos de la sentencia contenidos en el considerando octavo, se ordenó a la responsable que dentro de los tres días siguientes a la notificación, emitiera nuevo acuerdo en el sentido de suspender temporalmente el cobro de multas con cargo a las prerrogativas locales impuestas al Partido de la Revolución Democrática, reanudando el cobro hasta el mes siguiente en que concluya el proceso electoral local ordinario 2020-2021, que actualmente se desarrolla en el Estado.
- 2. Notificación de sentencia. El primero de marzo, mediante oficio PLE-179/2021, se notificó la sentencia de mérito a la autoridad responsable.
- 3. Informe de cumplimiento. El cinco de marzo, dentro del plazo otorgado por este Tribunal, el ciudadano Pedro Pablo Martínez Ortiz, en su carácter de

TEE/RAP/005/2021

Secretario Ejecutivo del Instituto, mediante oficio número 0687/2021, informó del cumplimiento de la sentencia y remitió copia certificada del acuerdo emitido por el Consejo General identificado con el número 78/SE/04-03-2021, relativo a la suspensión temporal del cobro de multas al Partido de la Revolución Democrática.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Este Tribunal Electoral tiene competencia y facultades para realizar las medidas necesarias para lograr el pleno cumplimiento de sus resoluciones, de conformidad con los artículos 7, 27 y 37 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación, dado que la competencia para resolver las controversias sometidas a su jurisdicción, contiene también las etapas o actos respecto de su cumplimiento, pues sólo así se hace efectiva la tutela del derecho humano de acceso a la justicia reconocido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Al respecto, resulta aplicable el criterio contenido en la jurisprudencia 24/2001, de rubro: "TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. ESTÁ FACULTADO CONSTITUCIONALMENTE PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE TODAS SUS RESOLUCIONES"².

SEGUNDO. Actuación colegiada. Conforme a la materia respecto de la cual versa el presente acuerdo, compete conocer al Pleno del Tribunal, por tratarse de una cuestión que no se refiere al procedimiento ordinario del medio impugnativo interpuesto, sino tendiente a constatar si en la especie se cumplió o no con la sentencia dictada en el expediente que nos ocupa.

Lo anterior, en términos de la jurisprudencia publicada con el rubro: "MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL

² Consultable en la Compilación 1997-2013 de Jurisprudencia y tesis en materia electoral, del TEPJF, volumen 1, de Jurisprudencias, páginas 698 y 699.

PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR".3

TERCERO. Efectos y resolutivos de la sentencia. A fin de analizar si la ejecutoria dictada fue cumplida en sus términos, es necesario tomar en cuenta los efectos de la misma, así como los puntos resolutivos correspondientes, los cuales son del tenor siguiente:

"... OCTAVO. Efectos. Al haber resultado fundados los agravios del partido recurrente, lo procedente es revocar el acuerdo impugnado para el efecto de que la autoridad responsable emita otro, en el sentido de suspender temporalmente el cobro de multas al Partido de la Revolución Democrática a partir de la siguiente ministración mensual, reanudando el cobro hasta el mes siguiente en que concluya el proceso electoral local ordinario que actualmente se desarrolla en el estado.

Lo anterior, deberá cumplirlo dentro del plazo de **tres días naturales** siguientes a la notificación de la presente sentencia y dentro de las veinticuatro horas siguientes, deberá informar a este Tribunal sobre su cumplimiento, adjuntando las constancias que así lo justifiquen.

Se apercibe a la autoridad responsable para que en caso de no dar cumplimiento a lo ordenado, se hará acreedora a una amonestación pública prevista en el artículo 37, fracción II, de la Ley de Medios de Impugnación.

Por lo expuesto y fundado, se

RESUELVE

ÚNICO. Se revoca el acuerdo impugnado para los efectos precisados en el último considerando de la presente sentencia..."

De modo que, para efecto de dilucidar si el órgano electoral local responsable cumplió lo ordenado por este Tribunal, se debe analizar el contenido del acuerdo 78/SE/04-03-2021, así como el momento en que fue aprobado.

CUARTO. Análisis de constancias de cumplimiento de la sentencia. Conforme a lo informado por la autoridad responsable mediante oficio 0687

³ Publicada en la Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 3, Año 2000, páginas 17 y 18.

TEE/RAP/005/2021

signado por el secretario Ejecutivo del Instituto y anexo, se lee del acuerdo del Consejo General del Instituto identificado con el número 78/SE/04-03-2021, en sus puntos de acuerdo, lo siguiente:

"... ACUERDO

PRIMERO. Se modifica el diverso 023/SE/05-02-2021, por el que se emitió respuesta a la consulta formulada por los CC. Alberto Catalán Bastida, Presidente de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Guerrero, ante el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, relacionada con la suspensión temporal del pago de sanciones impuestas por el Instituto Nacional Electoral, en cumplimiento de la Sentencia TEE/RAP/005/2021, emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero.

SEGUNDO. Se suspende temporalmente el cobro de las sanciones impuestas y determinadas por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante Resolución INE/CG56/2019, al Partido de la Revolución Democrática a partir de la aprobación del presente Acuerdo.

TERCERO. Se reanuda el cobro de las sanciones al Partido de la Revolución Democrática a partir del mes siguiente en que concluya el proceso electoral local ordinario, es decir a partir del mes de noviembre de 2021.

CUARTO. Notifíquese el presente acuerdo a los CC. Alberto Catalán Bastida, Presidente de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Guerrero, Y Daniel Meza Loaeza, representante del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, mediante oficio para los efectos conducentes.

QUINTO. Notifíquese el presente acuerdo a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, para conocimiento y efectos correspondientes.

SEXTO. Notifíquese el presente acuerdo al Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, para efectos de que se dé por cumplido a este Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, lo ordenado en la sentencia TEE/RAP/005/2021.

SÉPTIMO. El presente Acuerdo entrará en vigor y surtirá sus efectos a partir de la aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

OCTAVO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en la página electrónica y estrados del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero..."

TEE/RAP/005/2021

Como se advierte del contenido del acuerdo en análisis, la autoridad responsable aprobó la suspensión temporal del cobro de las multas impuestas al partido recurrente; asimismo, determinó, que se reanudará el cobro a partir del mes siguiente al en que concluya el proceso electoral, tal como este Pleno ordenó en la sentencia.

Así, el documento público analizado, adquiere valor probatorio pleno en términos de los artículos 18 y 20 párrafo segundo, de la Ley de Medios de Impugnación, por haber sido expedidas por funcionario facultado para ello de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 201 fracciones XIV y XVI, de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

Por otra parte, en la ejecutoria de uno de marzo, se ordenó a la autoridad responsable que, diera cumplimiento dentro de los tres días siguientes a la notificación correspondiente; con base en el contenido del acuerdo remitido por la autoridad responsable, se advierte que en su sexta sesión extraordinaria de cuatro de marzo, aprobó el acuerdo número 78/SE/04-03-2021, por el que dio cumplimiento a la sentencia, y el cinco de marzo siguiente, informó a este Tribunal adjuntando las constancias que así lo acreditaron..

Así pues, con base en la certificación realizada por el Secretario General de Acuerdos de este Tribunal, en la que se hizo constar que la autoridad responsable, informó respecto del cumplimiento dado a la sentencia, dentro del plazo que le fue concedido, es dable concluir que la autoridad responsable cumplimentó lo ordenado dentro de los plazos establecidos en la sentencia correspondiente, por lo que es procedente declarar cumplida la sentencia en sus términos, pues además, este Tribunal no advierte exceso o defecto en dicho cumplimiento, pues como se describió, el acuerdo 78/SE/04-03-2021, contiene las determinaciones ordenadas por este Tribunal.

Por lo expuesto, el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero;

ACUERDA

PRIMERO. Se declara cumplida la sentencia del primero de marzo, dictada en el Recurso de Apelación TEE/RAP/005/2021.

SEGUNDO. Archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

NOTIFÍQUESE, **personalmente** al actor; por **oficio** a la autoridad responsable y por **estrados** al público en general, en términos de los artículos 31, 32 y 33 de la Ley de Medios de Impugnación.

Así por unanimidad de votos, lo acordaron y firmaron los Magistrados integrantes del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, fungiendo como ponente la Magistrada Evelyn rodríguez Xinol, ante el Maestro Alejandro Paúl Hernández Naranjo, Secretario General de Acuerdos quien autoriza y da fe.

JOSÉ INÉS BETANCOURT SALGADO MAGISTRADO PRESIDENTE

RAMÓN RAMOS PIEDRA MAGISTRADO ALMA DELIA EUGENIO ALCARAZ MAGISTRADA

HILDA ROSA DELGADO BRITO MAGISTRADA **EVELYN RODRÍGUEZ XINOL**MAGISTRADA

ALEJANDRO PAUL HERNÁNDEZ NARANJOSECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS